



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., viernes 8 de septiembre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE FIJA Y ACTUALIZA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.

Tomo  
CCIV  
Número

50

SECCIÓN TERCERA

Número de ejemplares impresos:

200

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



EDMUNDO RANERO BARRERA, Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México, con fundamento en los artículos 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 17, 19 fracción XVI, 33 fracciones I, IV, V, VII, X y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 32, 33, 34 fracción I inciso b) y c), 35 fracción I y II de la Ley de Movilidad del Estado de México; 1.1 fracción VI, 1.5 fracciones I, IV, y XII, 1.31, 1.32, 1.33, 7.2, 7.4 fracción II y 7.24 y 7.25 del Código Administrativo del Estado de México; I, 3 inciso b), d) y f) 4, 5, 6, 13, 90, 91, 93, 146 y 147 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; 1, 2, 6 fracciones III, VII, XVIII y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, y

### CONSIDERANDO

Como se establece en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011 – 2017, uno de sus pilares es ser un Estado Progresista, que promueva una economía que genere condiciones de competitividad, entre otras estrategias, fortaleciendo el transporte público para facilitar la movilidad de los mexiquenses, de modo de que contribuya a reforzar la operación y modernización del transporte público en la entidad; señalándose como objetivo fundamental el incrementar la calidad del servicio público de transporte de pasajeros, a través de un crecimiento ordenado, un transporte digno, accesible y eficiente.

El Plan de Desarrollo también establece dentro de sus ejes, el propiciar acuerdos con los concesionarios y permisionarios del transporte público para continuar con la modernización administrativa del sector transporte y su incorporación organizada a los nuevos esquemas para la prestación del servicio público.

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Movilidad planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas y programas para el desarrollo integral del servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que en el Código Administrativo del Estado de México, en su artículo 7.2, establece en las disposiciones del Título Séptimo que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad y que en el artículo 7.3, señala que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio público de transporte, consignando en sus artículos 1.5 fracción IV y 1.31 la atribución de las Dependencias de la administración pública estatal para expedir normas técnicas en las materias que regula el mismo ordenamiento y que en el artículo 7.25 de dicho Código, faculta a la Secretaría de Movilidad para autorizar y modificar en todo tiempo las tarifas en atención a la satisfactoria prestación del servicio y las necesidades públicas.

Que como resultado de la modificación de la presente Norma Técnica que fija y actualiza las bases para determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades y en apego a lo dispuesto por el artículo 6, 91 y 93 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos, se dictaminó la necesidad de ajustar la tarifa del transporte público de pasajeros con el fin de brindar al usuario un servicio de calidad y favorecer la modernización del sector, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA QUE FIJA Y ACTUALIZA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES.**

PRIMERO.- En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, se publica la Norma Técnica que fija y actualiza las bases para determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades.

### **NORMA TÉCNICA QUE FIJA Y ACTUALIZA LAS BASES PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN SUS DIVERSAS MODALIDADES**

## ÍNDICE

## CAPÍTULO

- I. FINALIDAD DE LA NORMA
- II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO
- III. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS
- IV. MÉTODO DE PRUEBA Y MUESTREO
- V. EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD
- VI. CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES
- VII. BIBLIOGRAFÍA
- VIII. DE LAS AUTORIDADES
- IX. SANCIONES

**I. FINALIDAD DE LA NORMA**

Establecer las bases metodológicas que permitan determinar las tarifas del servicio público de transporte en sus diversas modalidades y ámbitos, orientadas a simplificar y transparentar dicho proceso para optimizar el servicio de referencia en términos de calidad y eficiencia.

**II. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO**

La norma es de aplicación para los prestadores del servicio público de transporte del Estado de México, según las condiciones determinadas en el marco jurídico aplicable, y bajo la consideración del mantenimiento del equilibrio económico y financiero de la concesión o permiso.

**ALCANCE**

Esta norma técnica es de observancia obligatoria para todos los concesionarios y permisionarios que proporcionan el servicio de transporte público en el Estado de México.

**DEFINICIONES**

**Ámbito.-** Nivel de desarrollo socioeconómico de una región, pudiendo ser urbano, suburbano y rural.

**Costos fijos o indirectos.-** Aquellos cuya magnitud no cambia en función de la distancia recorrida o con el carácter del servicio.

**Costo variables o directos.-** Son aquellos cuya magnitud se modifica en función de la distancia recorrida y la operación.

**Elasticidad Tarifaria.-** Es el rango de fluctuación que determina la pérdida o incremento de usuarios en el mercado de transporte debido a un ajuste tarifario.

**Escalonamiento tarifario.-** Fijada la tarifa básica de un servicio, se determinará su tarifa específica proporcional a la distancia recorrida.

**Empresa.-** Sociedades mercantiles, organizaciones y personas físicas debidamente reconocidas y concesionadas.

**Estructura Tarifaria.-** Metodología y establecimiento de criterios para la asignación de tarifas, en función de la oferta, la demanda, la longitud de ruta, la distancia recorrida y categorías de nivel de ingresos por regiones, en donde el manejo de las variables permita la aplicación de sistemas tarifarios mixtos, combinados y promocionales.

**Marco Jurídico.**

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
2. Ley de Movilidad del Estado de México
3. Código Administrativo del Estado de México
4. Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad
5. Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

**Revisión Tarifaria.-** Procedimiento de análisis periódico que se determine de tarifas, para precisar los ajustes procedentes.

**Servicio Público de Transporte.-** Servicio que presta el Gobierno del Estado de México a través de personas físicas o sociedades mercantiles, conforme lo establece la normatividad jurídica de la entidad, pudiendo ser regular o discrecional, según los diversos tipos, formas y modalidades establecidas.

**Tarifa.-** Precio unitario que se paga por la utilización de un servicio público de transporte de pasajeros y carga, arrastre, arrastre y salvamento, depósito de vehículos y servicios conexos; cuyo valor se determina en relación al área geográfica en donde se aplique.

### **III. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS**

#### **III.1. Generalidades**

La determinación y ajustes de las tarifas se sustentan en la obtención de los valores de las variables de índole operativa, económica y financiera, cuya finalidad es la de satisfacer las necesidades sociales de transporte con eficiencia, calidad y el cobro de tarifas accesibles; para garantizar una retribución adecuada a los prestadores del servicio por la inversión realizada y establecer los elementos para un sano desarrollo económico.

La toma de decisiones en materia de tarifas para el servicio público de transporte, se realiza sobre la información macroeconómica y la que proporcionen los prestadores de servicio en comento, con la que se determina el comportamiento de las variables para la fijación tarifaria y su revisión, a fin de establecer un método sistematizado para el cálculo de las tarifas y simplificado para la revisión del ajuste tarifario, conformando una base de datos de análisis tarifario y estadísticas confiables.

Con la sistematización del proceso metodológico, se agiliza el análisis de costos de los parámetros operativos y de los rendimientos generados por el servicio, conllevando con ello a su normalización y especificación, además de detallar las obligaciones de las partes involucradas en dicho proceso.

#### **III.2. Consideraciones para el cálculo, revisión y modificación de las tarifas**

III.2.1. La fijación, revisión y modificación de las tarifas se debe realizar con base en las solicitudes que presenten los prestadores del servicio a la autoridad; las cuales estarán soportadas por la información técnica de sus costos e ingresos, así como de los indicadores de eficiencia con las que operan a nivel de ruta o empresa, para lo cual utilizarán los formatos de requisición de información y/o realizarán los estudios técnicos que para el efecto determine la autoridad competente en esta materia.

III.2.2. Los términos para la fijación, revisión y modificación de las tarifas del servicio público de transporte, en relación a las diversas, modalidades de transporte considerados para la prestación se establecen con base en la Ley de Movilidad del Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

#### **III.3. Fijación, revisión y modificación de tarifas**

III.3.1. La Secretaría de Movilidad del Estado de México incorpora en la propuesta de fijación, revisión y modificación de tarifas, el dictamen que emita el Instituto del Transporte y que estará sustentado en un estudio técnico preliminar, que incluirá la información relativa al desempeño y costos de operación de acuerdo a las características de cada tipo y modalidad de los servicios de que se traten.

III.3.2. El estudio técnico que dictamine el Instituto del Transporte está sustentado en la información proporcionada por los prestadores de servicio público que es la siguiente:

1. Para el transporte público de pasajeros y servicios de arrastre y salvamento, se consideran los siguientes elementos:
  - a) Sueldos y salarios
  - b) Combustible
  - c) Lubricantes
  - d) Mantenimiento preventivo y correctivo
  - e) Llantas
  - f) Reparación de carrocería
  - g) Seguros de responsabilidad
  - h) Impuestos y derechos directos
  - i) Gastos de administración

- j) Depreciación
- k) Utilidad
- l) Fondo de liquidación

2. Para el servicio de depósito de vehículos, se consideran los siguientes elementos:

- a) Sueldos y salarios
- b) Mantenimiento preventivo y correctivo
- c) Seguros de responsables
- d) Impuestos y derechos directos
- e) Gastos de administración
- f) Depreciación de instalaciones
- g) Utilidad
- h) Fondo de liquidación personal

#### III.4. Estimación de la tarifa

La determinación de la tarifa será aplicativa para las modalidades de colectivo y mixto, la cual comprende tres aspectos fundamentales que son:

- El costo total por kilómetro
- La captación total de usuario por kilómetro, que resulta de dividir los usuarios transportados para un periodo de tiempo específico, generalmente por mes entre la distancia promedio de recorrido.
- El valor de la tarifa resultará de la relación del costo total por kilómetro y el número de usuarios por kilómetro, sumando la utilidad que determine la norma.

La expresión tarifa =  $((CTV+CTF)+\&(CTV+CTF))/U$

Tarifa	Tarifa del transporte expresado en pesos
&	% Utilidad
CTV	Costo total variable por kilómetro
CTF	Costo total fijo por kilómetro
U	Usuario por kilómetro

La revisión tarifaria se realizará utilizando el procedimiento de cálculo que se establece en esta norma, a partir del cual se fijará la tarifa correspondiente.

El escalonamiento tarifario se realiza comparando los parámetros vigentes a la fecha de la última revisión tarifaria y al momento de actualizar los costos por kilómetros de los incrementos.

Para el cálculo tarifario para los servicios discrecionales de pasajeros (taxi), arrastre, arrastre y salvamento, depósitos vehiculares y servicios conexos, se considera una variable adicional asociada a los tiempos perdidos que generan un costo adicional (llamados costos muertos) y cuyo porcentaje será precisado por el Instituto del Transporte.

Para el caso específico de taxis se considera una variación en la aplicación de la fórmula en función de tomar “el número de viajes realizados” a cambio del “número de usuarios”

Para el caso específico de las grúas y depósitos vehiculares se consideran tanto los gastos generados por servicios no cobrados, relacionados con la transportación de los vehículos, así como el costo adicional en los depósitos vehiculares generados por abandono de los mismos.

#### III.5. Actualización Normativa

Dentro de la modificación de la presente Norma Técnica, se especifica los siguientes puntos:

III. Especificación y Características (para revisión y modificación de tarifas) se publican los elementos en consideración relativos al desempeño y costos de operación.

- Se incorpora aumentar como costo, el rubro de **“IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA PARA SEGURIDAD”** (GPS, video-cámara de vigilancia y botón de pánico)

Actualmente el valor de la tarifa es determinado entre relación del **COSTO TOTAL POR KILÓMETRO** y el **“NÚMERO DE USUARIOS POR KILÓMETRO”** y agregando la utilidad que determine la norma (10%).

Debido a que la norma fue creada de modo general para la aplicación a: vagonetas, autobuses, taxis y grúas.

- Se estableció realizar la especificación para el caso concreto de taxi, cambiar el **NÚMERO DE USUARIOS POR KILÓMETRO** por el de **NÚMERO DE VIAJES REALIZADOS** debido a que el impacto de un taxi es en relación al número de viajes, no impactando en el cobro el número de pasajeros que estén dentro del vehículo, no así para el caso de vagoneta o autobús que sus ingresos son directamente dependientes del número de pasajeros que los aborden.
- Por lo anterior, se cambia la aplicación de la fórmula en función de “Tomar el número de viajes realizados” a cambio del “Número de usuarios”

Dentro de la misma Norma Técnica se encuentra el listado de las variables y aplicación de la fórmula, con el cual se puede conocer el Estatus Real de Utilidad o Pérdida de los concesionarios realizando el siguiente método básico:

- Se establecerá un listado de todos los Gastos Totales en Uso Continuo (GTUC), se transforma en la sumatoria de los mismos, se agrega el porcentaje de utilidad que determine la norma (10%), se realiza la sumatoria de los ingresos totales (IT), se resta el total de los gastos a los Ingresos Totales, siendo el resultado de la fórmula:

$$(GTUC+\&)-IT=ERUP$$

GTUC Gasto Total en Uso Continuo  
 & Utilidad %  
 IT Ingresos Totales  
 ERUP Estatus Real de Utilidad o Pérdida

### III.6. Autorización y difusión de tarifas

La fijación de las tarifas para los distintos servicios en referencia, las somete el Instituto, a aprobación de la Secretaría de Movilidad, quién autoriza y modifica las tarifas a que se sujetará el servicio público de transporte, éstas se darán a conocer a los interesados, a los prestadores del servicio y usuarios, a través de la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en los medios de comunicación e información, anticipadamente a su entrada en vigor.

### IV. MÉTODO DE PRUEBA Y MUESTREO

Los factores y elementos que se utilizan para el cálculo de las tarifas y el estudio respectivo, se realiza su revisión periódica para mantenerlos actualizados, asimismo, cuando se presenta la solicitud de un permisionario o concesionario para modificar sus tarifas se establece un muestreo de los factores de cálculo para determinar la consistencia de la propuesta.

Durante la aplicación de las tarifas a los usuarios, se lleva a cabo una revisión y análisis con base en un muestreo por concesionario y permisionario para observar e identificar el nivel de cumplimiento de las tarifas acordadas y el informe es parte de los análisis para la siguiente revisión tarifaria. La aplicación del proceso de investigación se realiza por parte de un representante de la Secretaría de Movilidad. Al término de las pruebas se deberá elaborar un reporte que deberá incluir el nombre del concesionario, el tipo de vehículo, el número de vehículos que aplica, la tarifa, volumen de usuarios y fecha de aprobación.

### V. EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD

Es obligatorio contar con una evaluación de conformidad, que se llevará a cabo por la revisión tarifaria que se sustenta en estudios técnicos que contemplan como mínimo lo siguiente:

- La definición de los costos de inversión realizados o requeridos para proporcionar los servicios.
- Las mejoras de productividad y reducción de costos que sean alcanzables mediante el mejoramiento técnico de la operación y administración de las empresas.
- Los costos derivados de la operación y el mantenimiento de la capacidad instalada.
- De un margen razonable de utilidad que le de sustentabilidad a la prestación del servicio.

La Evaluación para la autorización de tarifas considera los puntos anteriores, al marco jurídico, los índices e indicadores y al historial del concesionario, emitiéndose un dictamen con una vigencia determinada el cual se envía para autorización de las autoridades y su publicación y se establece el compromiso de ser revisadas periódicamente por la Secretaría.

## **VI. CONCORDANCIA CON NORMAS Y LINEAMIENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES**

“Hasta el momento de la publicación de la presente norma técnica, no existe antecedente que refiera la concordancia con normas o lineamientos nacionales e internacionales”.

En el supuesto de su existencia, en el momento que la autoridad reciba el antecedente respectivo promoverá en la revisión de la norma técnica en la forma y términos establecidos en el Código Administrativo del Estado de México.

## **VII. BIBLIOGRAFÍA**

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Ley de Movilidad del Estado de México
- Código Administrativo del Estado de México
- Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México
- Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad
- Código Financiero del Estado de México y Municipios
- Acuerdo del Secretario de Transporte por el que se adscriben y circunscriben doce Delegaciones Regionales, doce Subdelegaciones de Operación de Transporte y dieciocho Subdelegaciones del Servicio al Autotransporte a las unidades administrativas que señalan, y se delegan facultades a los titulares de las mismas, publicado el 6 de agosto del 2003 en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”.

## **VIII. De las Autoridades**

- 8.1. Secretario de Movilidad del Gobierno del Estado de México.
  - 8.1.1. Autoriza y modifica lo establecido en la presente Norma
  - 8.1.2. Asigna los recursos para la aplicación de la Norma.
- 8.2. Subsecretario de Movilidad.
  - 8.2.1. Somete a la aprobación del Secretario la autorización de las tarifas.
  - 8.2.2. Aplican lo establecido en la presente Norma.
  - 8.2.3. Mantienen comunicación con el Instituto.
- 8.3. Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México.
  - 8.3.1. Dictamina la revisión periódica tarifaria atendiendo a los estudios técnicos.
  - 8.3.2. Coordina la revisión de la presente Norma.
- 8.4. Subdirector de Planeación, dependiente del Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México.
  - 8.4.1. Propone y coordina la planeación de acciones que emprenda el Instituto.
  - 8.4.2. Establece la Políticas, Metas, Estrategias y acciones que permitan mejorar los Proyectos.
  - 8.4.3. Estudia la Modernización y Desarrollo del Transporte Público en la Entidad.
- 8.5. Subdirector de Normatividad y Capacitación, dependiente del Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México.
  - 8.5.1. Emite y coordina las normas, mecanismos, lineamientos e instrumentos jurídicos, que regulan el servicio público de transporte en todas sus modalidades.
  - 8.5.2. Desarrolla proyectos y programas enfocados a la capacitación de los transportistas.
  - 8.5.3. Mejora los niveles de calidad en los servicios de transporte hacia la ciudadanía.
- 8.6. Subdirector de Tarifas, dependiente del Vocal Ejecutivo del Instituto de Transporte del Estado de México.
  - 8.6.1. Desarrolla, integra y propone bases tarifarias.
  - 8.6.2. Emite reglas de aplicación que apoyen la modernización de los servicios de transporte público.
  - 8.6.3. Elabora el diseño de diagnósticos que permitan dar solución a la problemática del transporte.
- 8.7. Jefe del Departamento de Planeación y Programación, dependiente del Instituto del Transporte del Estado de México.
  - 8.7.1. Planea y evaluar los estudios, proyectos y acciones que permitan alcanzar el desarrollo del transporte público.
  - 8.7.2. Realiza estudios técnicos para la actualización de tarifas generales.
  - 8.7.3. Realiza estudios y proyectos tendientes a modernizar el transporte público.

- 8.8. Jefe del Departamento de Normatividad, dependiente del Instituto del Transporte del Estado de México.
- 8.8.1. Elabora, propone y aplica las normas técnicas y lineamientos que regulan las acciones relativas del transporte público.
- 8.8.2. Emite los formatos y documentos de ordenación y control de los servicios para los concesionarios y permisionarios.
- 8.8.3. Realiza estudios para regular o simplificar la normatividad jurídica, técnica, operativa y administrativa.
- 8.9. Jefe del Departamento de Capacitación, dependiente del Instituto del Transporte del Estado de México.
- 8.9.1. Elabora, integra y propone programas que garanticen la capacitación de los operadores del servicio de transporte público.
- 8.9.2. Mejora los niveles de calidad, optimiza los recursos y reduce los índices de accidentes de trabajo (transporte público) en beneficio de la sociedad.
- 8.9.3. Difunde entre los representantes legales de instituciones, empresas y organizaciones del transporte los programas de capacitación.
- 8.10. Jefe del Departamento de Estudios Tarifarios, dependiente del Instituto del Transporte del Estado de México.
- 8.10.1. Evalúa el impacto social, económico y político que se registre para los ajustes tarifarios.
- 8.10.2. Investiga y analiza las políticas tarifarias.
- 8.10.3. Determina y propone las modificaciones en las metodologías y procedimientos tarifarios para el transporte público.

En caso necesario se convocará a profesionistas, especialistas o entidades para realizar estudios, revisiones o evaluaciones complementarias para cumplir con estas disposiciones.

## **IX. SANCIONES**

En términos de lo dispuesto por el artículo 1.36 del Código Administrativo, el incumplimiento de lo dispuesto en la presente norma técnica se sancionara con multa de cien a tres mil veces el salario mínimo diario vigente en el área geográfica de que se trate al momento de cometer la infracción; y la autoridad competente, en su caso, inmovilizara los bienes hasta en tanto se acondicionen, procesen o sustituyan. De no ser esto posible se tomaran las providencias necesarias para que no se usen o presten para fin a que se destinarían de cumplir dichas especificaciones.

Si el producto o servicio se encuentra en el comercio, los comerciantes o prestadores tendrán la obligación de abstenerse de su enajenación o prestación a partir de la fecha en que se les notifique la resolución o se publique en la Gaceta de Gobierno.

Quienes resulten responsables del incumplimiento de la norma técnica tendrán la obligación de reponer los productos o servicios cuya venta o presentación se prohíba, por otros que cumplan las especificaciones correspondientes, o en su caso, reintegrar o bonificar su valor, así como cubrir los gastos para el tratamiento, reciclaje o disposición final.

En el mismo sentido, la aplicación de las medidas de seguridad es independiente de las sanciones que corresponda en términos del Código Administrativo y el Reglamento del Transporte y Servicios Conexos del Estado de México.

### **IX.1. ACTUALIZACIÓN DE LA NORMA TÉCNICA**

La Secretaría a través del Instituto, es la responsable de analizar y proponer la actualización de esta Norma Técnica cada años, esto en base a los artículos 91, 92 y 93 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México; en caso de ser necesario podrá convocarán a profesionistas, especialistas en la materia para realizar revisiones o evaluaciones complementarias para cumplir con las disposiciones de la Norma, debido a que éstos son susceptibles de cambios o modificaciones de acuerdo a las circunstancias que se vayan presentando.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Esta Norma Técnica entrará en vigor el día de su publicación.

**TERCERO.-** Se abrogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Norma Técnica.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 25 días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

## **ATENTAMENTE**

**LIC. EDMUNDO RANERO BARRERA**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**  
**(RÚBRICA).**